CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01018102025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS -ICBF Y SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338 en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No.1850 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Anexo Delegación Ordenación Del Gasto Manual De Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, con NIT No.899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968 quien, para los efectos del presente documento, se denominará ICBF y por la otra, **DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZÁLEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.**1.073.716.815** de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS** identificada con el NIT No. 900830516-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato electrónico, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el ICBF de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, elaboró los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de llevar a cabo la contratación para: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA Y SUPERNUMERARIOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, REGIONALES Y CENTROS ZONALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE ÓRDENES DE ENTREGA REDIMIBLES". **2.** Que de acuerdo con la necesidad descrita en los documentos previos y pliego de condiciones definitivo, El ICBF requiere contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para damas y caballeros servidores públicos de planta y supernumerarios de la Sede de la Dirección General, regionales y centros zonales con derecho a ella, para dar cumplimiento a la obligación legal derivada de la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, desarrollada internamente dentro de del ICBF mediante la Resolución 1222 de marzo 16 de 2010, modificada por la Resolución 3212 de 2015, la cual a su vez fue derogada por la Resolución 10905 del 6 de diciembre de 2015, por medio de la cual se determina la dotación que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suministrará a sus servidores públicos. De acuerdo con las resoluciones antes descritas, para tener derecho a la dotación de un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor cada cuatro (4) meses, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1. Estar vinculado al ICBF como servidor público. 2. Tener una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente. 3. Haber cumplido en forma ininterrumpida más de tres (3) meses al servicio del ICBF antes de la fecha de cada suministro de dotación de calzado y vestido de labor, dicha remuneración corresponde a la asignación básica mensual. La dotación aquí descrita está dirigida para aquellos funcionarios que ejercen cargos Técnicos, Auxiliares Administrativos y Conductores, de Planta y Supernumerarios, que de conformidad con la Resolución mencionada, tendrán como dotación de calzado y vestido de labor, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan, de acuerdo con el medio ambiente donde cumplen sus actividades, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada, quedando igualmente, el beneficiario de la dotación obligado a recibirla y a destinarla a su uso, en las labores propias de su oficio. Razón por la cual el ICBF debe contratar el objeto: "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA Y SUPERNUMERARIOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, REGIONALES Y CENTROS ZONALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE ÓRDENES DE ENTREGA REDIMIBLES". **3.** Que conforme al análisis y estudios realizados previamente basados en cotizaciones se determinó el presupuesto oficial para el proceso de selección No. ICBF-SASI-005-2025SEN la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.231.282.590)** incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de Ley a que haya lugar. **4.** Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el 12 de mayo de 2025, estudio previo, análisis del sector, matriz de riesgos, anexos y formatos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. ICBF-SASI-005-2025SEN. **5.** Que en atención a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 2275 del 23 de mayo de 2025, el ICBF ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. ICBF-SASI-005-2025SEN. **6**. Que en cumplimiento del cronograma del proceso, desde el día 23 de mayo hasta el 27 de mayo de 2025 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación - SECOP II, las cuales fueron contestadas mediante mensaje

a través de la plataforma SECOP II **7.** Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **8**. Que conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.4. habiéndose cumplido el procedimiento de la subasta inversa electrónica del Proceso de Selección de Subasta Inversa No. ICBF-SASI-005-2025SEN. el lance valido fue realizado por el proponente SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS. El valor de la adjudicación es de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($586.305.392)**, incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de Ley a que haya lugar. **9.** Que conforme con el procedimiento anterior la ordenadora del gasto procedió a adjudicar el contrato del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. ICBF-SASI-005-2025SEN y expidió Resolución de Adjudicación No. **3116** con fecha **25** de junio de 2025. **10**. Que habiéndose cumplido la selección del contratista conforme a los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva a que se refiere la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA Y SUPERNUMERARIOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, REGIONALES Y CENTROS ZONALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE ÓRDENES DE ENTREGA REDIMIBLES". **SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF **2.** Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **3.** Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **4.** Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **5**. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **7.** Mantener los precios presentados en la oferta o resultantes del proceso, durante el tiempo de la ejecución del contrato. **8.** Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **9.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **10.** Proteger los datos personales los que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que lo contemple, modifique, adicione o sustituya. **11.** Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **12.** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **13.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes. Ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **14.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1.** Expedir y entregar mil ciento noventa y un (1191) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO DAMA y un (1) UN KIT CALZADO DAMA, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **2.** Expedir y entregar quinientos ochenta y cinco (585) ordenes de entrega redimibles, cada uno por un (1) KIT DOTACIÓN VESTUARIO CABALLERO y un (1) KIT CALZADO CABALLERO, de conformidad con las características técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento de entrega y calidad de las prendas, conforme lo previsto en este documento. **4.** Garantizar que la redención de los kits de dotación se realice en establecimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2. de la Ficha de Condiciones Técnicas. **5.** Efectuar la redención de las ordenes de entrega únicamente a los servidores públicos de planta y supernumerarios (mujeres y hombres) titulares de los mismos, para lo cual el ICBF informará previamente al contratista el

listado oficial de los servidores, a través del supervisor del contrato. **6.** Hacer entrega de los elementos que constituyen la dotación hasta por el valor de la orden de entrega correspondiente, de conformidad con los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica. **7.** Mantener las condiciones específicas de los kits de dotación requeridos en el numeral 6 de la FCT. En ningún caso se podrá cambiar las ordenes de entrega por elementos distintos a los indicados en su texto. **8.** Atender a los servidores públicos del ICBF beneficiarios de la dotación, como mínimo en horarios de lunes a viernes de 9:00 A.M a 6:00 PM , y de acuerdo disponibilidad del contratista los fines de semana y días festivos. **9.** Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 (Especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar). **10.** Garantizar la calidad de la confección de los uniformes de fatiga (ítems que lo componen) por el término de seis (6) meses contados a partir de su entrega a satisfacción, la garantía debe cubrir defectos de fabricación, la calidad de los materiales utilizados para su confección, decoloración excesiva por lavado (cinco primeras lavadas), todo lo anterior por daños causados en condiciones de uso normal". **CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: 1.** Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **3.** Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá y en las capitales de cada regional del departamento de acuerdo con lo señalado en el anexo No.1 Lugares de entrega regionales y centros zonales a nivel nacional. **SÉPTIMA: –VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($586.305.392)**, incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de Ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO**: Se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad. **OCTAVA - FORMA DE PAGO**: Se realizarán tres pagos contra entrega de acuerdo con la cantidad de kits de dotación suministrados por el contratista. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente y la certificación del revisor fiscal o representante legal del contratista, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II y que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01018102025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS -ICBF Y SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Números
184125	15-04-2025	301 DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Propios	$1.231.282.590

DÉCIMA - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir la garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF identificado con NIT No. 899.999.239-2, dirección: Avenida Carrera 68 No.64 C-75 Bogotá D.C., Teléfono: 601 4377630, con los siguientes amparos: Teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgos establecida, el contratista deberá constituir como mínimo a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades estatales, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con duración igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del ICBF no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El contratista se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, al cual deberá allegar a la Dirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de cualquier perjuicio le cause por este hecho**. DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Coordinador (a) del Grupo de Desarrollo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Humana o quien haga sus veces. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la Ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el/la supervisor/a podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al/la supervisor/a en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el/la supervisora del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN**: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**: El ICBF podrá imponer multas y declarar el

incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso por causa imputable al contratista, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total, se hará efectiva la presente cláusula penal pecuniaria a favor del ICBF por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación del pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá al ICBF solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el ICBF deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. E. El CONTRATISTA autoriza al ICBF a descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA SEXTA**. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA SÉPTIMA**. - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA.- ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN**: Cuando en desarrollo del objeto y obligaciones se deban elaborar piezas o acciones comunicación (comunicados, folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, videos, interacción en redes sociales, prendas de identificación, etc.), así como identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc.) y declaración en medios de comunicación, se deberán seguir todas las disposiciones previstas en: El Manual de Imagen Corporativa para operadores de la entidad y/o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionados con comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del ICBF, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ICBF. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá a la dirección de Contratación el informe y acta correspondiente. En esta

etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y para su legalización y ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula novena del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del ICBF. Parágrafo: El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de ejecución se deberán tener en cuenta los contemplados en el pliego de condiciones definitivo. **VIGÉSIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN**: El presente contrato será publicado por el ICBF a través del Aplicativo SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS**: Los gastos que se ocasionen para la ejecución del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a. Documento de Identidad del Representante Legal. b. Registro Único Tributario (RUT) de la UT. c. Certificado de Existencia y Representación Legal. d. Certificados de Disponibilidad Presupuestales expedidos por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General. e. Ficha de condiciones técnicas y sus anexos adelantados por el ICBF. f. Propuesta y oferta económica presentada. **VIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD**: Cada una de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato. **TRIGÉSIMA. - MANIFESTACIÓN**: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. **TRIGÉSIMA PRIMERA. – FIRMA**: el presente contrato se entenderá firmado por las partes en la fecha de aceptación en la plataforma SECOP II.